



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Marta Elena Alvarez Santamaría
Demandado	Franklin David Torres
Radicado	05001 31 10 014 2022 00744 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Marta Elena Álvarez Santamaría** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente al señor, **Franklin David Torres**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien en la demanda como en el poder otorgado, se alude con claridad a la causal invocada para solicitar el divorcio; no se hizo lo mismo, en la pretensión primera del escrito introductor.

2. La solicitud planteada respecto a la prueba testimonial debe reunir las formalidades establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso; en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de la prueba.

3. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.



Y se dice lo anterior, por cuanto del anexo que obra a folio 012 del expediente, que al parecer corresponde a tal exigencia; no pueda advertirse la documentación remitida, tampoco el canal digital remitente como el destinatario y el recibo o lectura efectiva del correo electrónico.

4. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto al demandado corresponde a éste. **Y acreditar** como se obtuvo tal información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).

5. Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, num. 10º del Código General del Proceso, para lo cual se expresará: lugar y dirección física respecto a la parte demandante.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543b3ceb99fefa6997c0b4a6353bafec52b7ad9b44dd5a66c5cc99b01e34850a**

Documento generado en 09/12/2022 10:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>